



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 240/2017

La Paz, 31 de octubre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo III del Artículo 369 dispone que "será responsabilidad del Estado, la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera".

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 87 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone dentro de las atribuciones del SENARECOM, el controlar el cumplimiento de las normas legales que regulan la comercialización interna y externa de minerales y metales, así como verificar para las exportaciones o para la venta de minerales y metales en el mercado interno, la procedencia, peso, ley del mineral y/o contenido metálico y cotización oficial utilizada, esto para el cómputo de pago de las regalías y otras retenciones. Asimismo, se encuentra dentro de sus atribuciones el verificar el origen de los minerales y metales comercializados en el mercado interno.

Que mediante Nota CITE N° SNRCM ULE 309 D.E. 1122/2017 de 20 de octubre de 2017, el Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, solicita la ampliación de plazo de la RM 165, por un tiempo similar al establecido.

Que en fecha 24 de octubre de 2017, el SENARECOM expuso ante el Ministerio de Minería y Metalurgia los argumentos técnicos y legales que sustentan su solicitud de ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 165/2017, estableciendo básicamente la necesidad de que la implementación de control diseñada, alcance estándares de calidad, eficacia y eficiencia.

Que el Informe Técnico N° 555 — DGPMF — 179/2017 de 24 de octubre de 2017, emitido por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Minería y Metalurgia, establece lo siguiente, la Resolución Ministerial 165/2017 regula de manera transitoria la comercialización de oro proveniente de yacimientos marginales, otorgando al SENARECOM un plazo de 60 días para la implementación de los mecanismos idóneos para la aplicación de la citada RM. Asimismo señala que a la fecha el SENARECOM como entidad responsable de la implementación y operativización de la Resolución Ministerial 165/2017, ha conformado mesas de trabajo conjuntamente con FERRECO, FECOMAN L.P. y FEDECOMIN La Paz, en las que se analiza y discute procedimientos e instrumentos para su implementación y aplicación, actividad que aún se encuentra en proceso debido a la complejidad de la temática.



Que el citado documento concluye que habiéndose cumplido el plazo para la implementación de los mecanismos y encontrándose aún en proceso de conclusión, corresponde que se amplíe el plazo establecido en el Artículo Séptimo de la RM 165/2017, por un tiempo adicional de sesenta (60) días calendario. Por último establece la viabilidad de la propuesta.

Que el Informe legal N° 1792 – DJ 329/2017 de 30 de octubre de 2017, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, sobre la base del Informe Técnico emitido por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, concluye que a la fecha pese a las acciones efectuadas por el SENARECOM y los avances logrados en el proceso de implementación de la RM 165/2017 de 16 de agosto de 2017, aún es necesario contar con un plazo adicional para concluir el diseño operativo de los mecanismos de control que será aplicados por dicha entidad en relación a la comercialización del oro.

Que el citado documento manifiesta también que la solicitud de ampliación de plazo de la RM N° 165, no contraviene la normativa legal vigente.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

POR TANTO:

El Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la ampliación del plazo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución Ministerial N° 165/2017 de 16 de agosto de 2017, por un plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario adicionales, computables a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTRUIR al SENARECOM de cumplimiento estricto a la presente Resolución Ministerial, debiendo concluir en el plazo señalado la implementación de los mecanismos que sean necesarios para optimizar el proceso de control de la comercialización del oro.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, que en coordinación con las unidades correspondientes de este Portafolio de Estado, proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de la institución, ambas en un plazo máximo de cinco (5) días computables a partir de su notificación con la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el SENARECOM proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de su institución; en el plazo de 48 Hrs. de notificados con la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

